



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica



- 16 .

BUENOS AIRES, - 3 FEB 2006

VISTO el Expediente N° S01:0389269/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido Artículo 8° de la Ley N° 25.156 con relación a la operación de concentración económica por medio de la cual la empresa QUINTA



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica



- 16 -

SECCION S.A. entrega en concepto de locación durante DIEZ (10) años el inmueble y el fondo de comercio de la estación de servicio ubicada en Paso de los Andes 16 y O. Andrade, de la Ciudad de Mendoza, Provincia de MENDOZA, a favor de la firma YPF S.A., acto que encuadra en el Artículo 6°, incisos b) y d) de la Ley N° 25.156.

Que la operación de concentración económica que se notifica no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo I y es parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COORDINACION TECNICA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorízase la operación de concentración notificada, por medio de la cual la empresa QUINTA SECCION S.A. entrega en concepto de locación durante DIEZ (10) años el inmueble y el fondo de comercio de la estación de servicio ubicada en Paso de los Andes 16 y O. Andrade, de la Ciudad de Mendoza, Provincia de MENDOZA, a favor de la firma YPF S.A., en los términos en que ha sido notificada, todo ello de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.




Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica



ARTICULO 2°.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 20 de diciembre de 2005, que en NUEVE (9) fojas autenticadas se agregan como Anexo I a la presente medida.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION SCT N° - 16 .


Arq. Carlos Lisandro Salas
SECRETARIO DE COORDINACION TECNICA

ES COPIA DEL ORIGINAL



Ref: Exp.: S01:0389269/2005 (Conc. 541) DP/MM-FD-VB

DICTAMEN N° 529

BUENOS AIRES, 20 DIC 2005

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente S01:0389269/2005 (Conc. 541) del Registro del Ministerio de Economía y Producción, caratulado "YPF S.A. y QUINTA SECCIÓN S.A. S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8º LEY N° 25.156 (CONC. 0541)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

La Operación:

1. De acuerdo a lo establecido en el contrato de locación de fecha 8 de Noviembre de 2005 que se adjunta a los presentes actuados, QUINTA SECCION S.A. (la "Locadora") da en locación a YPF S.A. (la "Locataria"), por el término de diez años, el inmueble de su propiedad ubicado en Paso de los Andes 16 y O. Andrade, de la ciudad de Mendoza así como también el fondo de comercio ubicado en dicho inmueble consistente en una estación de servicio.
2. La operación carece de trascendencia desde el punto de vista de la competencia, puesto que la estación de servicio de QUINTA SECCION S.A. ya integra la red comercial de YPF S.A. y opera bajo esta marca en razón del contrato de suministro celebrado entre las partes con fecha 11 de Febrero de 1999.

La actividad de las partes:

3. QUINTA SECCION S.A.: Se trata de una sociedad anónima que se encuentra Inscripta en el Legajo N° 6334, foja 1, de los registros Públicos de Sociedades Anónimas. (C.U.I.T. N° 30-70793743-9); la cual conforme lo establecido en su

[Handwritten signature]



estatuto, tiene por objeto actividades: comerciales (explotación de Estaciones de Servicio), mandatos, construcción, inmobiliaria, industrial y financiera, consultoría y agropecuaria.

4. YPF S.A. es una compañía petrolera internacional constituida bajo las leyes de la República Argentina e integrante del Grupo REPSOL YPF controlada directa e indirectamente mediante una participación del 99,04% por la empresa española REPSOL YPF S.A. que realiza todas las actividades del sector de hidrocarburos, incluyendo la exploración, desarrollo y producción de crudo y gas natural, transporte de productos petrolíferos, gases licuados del petróleo (GLP) y gas natural, refinación, producción y comercialización de una amplia gama de productos petrolíferos, derivados del petróleo, productos petroquímicos, GLP y gas natural.
5. YPF ejerce control efectivo sobre: 1) OPERADORES DE ESTACIONES DE SERVICIO S.A., sociedad dedicada a la gestión comercial de estaciones de servicio; 2) YPF INTERNATIONAL S.A., empresa dedicada a la actividad financiera y de inversión; 3) YPF CHILE S.A., empresa dedicada a la administración de inversiones, adquisiciones y explotaciones de YPF en Chile; 4) REPSOL YPF GAS S.A., empresa dedicada a la comercialización de gases licuados; 5) MALEIC S.A., empresa dedicada a la elaboración y comercialización de productos petroquímicos; 6) PETROLEOS TRASANDINOS YPF S.A., empresa dedicada a la explotación y extracción de hidrocarburos, industrialización y comercialización de sus derivados; 7) YPF BRASIL S.A., empresa dedicada a la exploración, explotación, industrialización, comercialización, transporte y distribución de hidrocarburos y sus derivados, 8) ASTRA EVANGELISTA S.A., empresa dedicada a servicios de ingeniería y construcción, 9) YPF HOLDINGS INC., sociedad financiera y de inversión con sede en el estado de Texas, EEUU. La participación de YPF S.A. sobre el capital social de dicha empresa es del 100%, 10) ARGENTINA PRIVATE DEVELOPMENT COMPANY LIMITED (en liquidación), sociedad financiera y de inversión con sede en las Islas Caimán. YPF S.A. es titular del 100% de su capital social, 11) COMSERGAS S.A., sociedad argentina controlada en un 62% por Repsol YPF Gas S.A. Su actividad principal es la de realizar instalaciones de gas, 12) MEJORGAS S.A., sociedad argentina controlada en un 100% por Repsol YPF Gas S.A. Se dedica a la comercialización de gas y 13) CAVEANT S.A., sociedad

A

R

2



argentina controlada en un 100% -directa e indirectamente- por Repsol YPF S.A.
Se trata de una empresa con actividad financiera.

6. YPF está vinculada y ejerce control compartido sobre: 1) PROFERTIL S.A., empresa dedicada a la producción y venta de fertilizantes; 2) REFINERÍA DEL NORTE S.A., empresa dedicada a la refinación y 3) COMPAÑÍA MEGA S.A. empresa dedicada a la separación, fraccionamiento y transporte de líquidos de gas natural.
7. YPF está vinculada sin ejercer control efectivo sobre: 1) OLEODUCTO DEL VALLE S.A., empresa dedicada al transporte de petróleo por ducto; 2) PBB POLISUR S.A., empresa dedicada a la actividad petroquímica; 3) TERMINALES MARÍTIMAS PATAGONICAS S.A., empresa dedicada al almacenamiento y despacho de petróleo; 4) OILTANKING EBYTEM S.A., empresa dedicada al almacenamiento y despacho de petróleo; 5) GASODUCTO DEL PACIFICO (ARGENTINA) S.A., empresa dedicada al transporte de gas por ducto; 6) OLEODUCTO TRASANDINO (ARGENTINA) S.A., empresa dedicada al transporte de petróleo por ducto; 7) A&C PIPELINE HOLDING COMPANY, empresa dedicada a la inversión financiera; 8) GAS ARGENTINO S.A. – GASA, empresa dedicada a la inversión en MetroGas S.A.; 9) PLUSPETROL ENERGY S.A., empresa dedicada a la exploración y explotación de hidrocarburos y generación, producción y comercialización de energía eléctrica y 10) INVERSORA DOC SUD S.A., empresa dedicada a la inversión financiera.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO:

8. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.
9. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 6° incisos b) y d) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
10. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios en Argentina de las firmas involucradas supera el umbral de \$ 200.000.000



establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156 y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones dispuestas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO:

11. El día 17 de Noviembre del 2005 las empresas intervinientes notificaron la operación conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
12. Luego de de analizar la información suministrada por las empresas notificantes, la CNDC comprobó que la misma no satisfacía los requerimientos del Formulario F1, haciéndolo saber a las mismas el día 23 de Noviembre del 2005.
13. El día 28 de Noviembre del 2005 YPF S.A. hizo efectiva una presentación en respuesta a los requerimientos que le fueran efectuados mediante Nota CNDC N° 1235/05, de acuerdo a lo prescripto por la Resolución SDCyC N° 40/2001.
14. Luego de de analizar la información suministrada, la CNDC comprobó que la misma no satisfacía los requerimientos del Formulario F1, haciéndolo saber a la notificante el día 01 de Diciembre del 2005.
15. Finalmente el día 13 de Diciembre del 2005 fue completado satisfactoriamente el Formulario F1 de notificación, reanudándose el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156, el cual opera a partir del día 14 de Diciembre del 2005.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA:

IV. A. Naturaleza de la operación.

16. Como se ha señalado, la empresa YPF tiene como actividad principal, la realización de todas las actividades del sector hidrocarburos, incluyendo la exploración, explotación y destilación de petróleo, como también la distribución minorista de sus derivados, entre ellos naftas, gasoil y kerosene.
17. YPF vende en forma minorista los combustibles a través de estaciones de su bandera. Algunas estaciones de esta red son propiedad de la mencionada,



mientras que otras operan a través de contratos de exclusividad de venta de combustibles.

18. Como fuera enunciado anteriormente, la presente operación consiste en la locación del inmueble y del fondo de comercio propiedad de QUINTA SECCION S.A., ubicado en Paso de los Andes 16 y O. Andrade, de la ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, durante un plazo de diez años a YPF S.A.
19. La estación de servicio objeto de la presente operación expende combustibles y lubricantes bajo los colores y bandera YPF, como consecuencia del contrato de suministro celebrado entre las partes con fecha 11 de Febrero de 1999. En virtud de dicho vínculo contractual, existe antes de la operación cierto nivel de integración vertical entre la locataria y la locadora; que la concentración sometida a examen fortalecerá. Por otro lado, al participar YPF en el mercado de comercialización minorista de combustibles, lubricantes y kerosene a través de estaciones de servicio de su propiedad, existen también relaciones horizontales entre ambas empresas.

IV. B. El mercado relevante del producto

20. A los efectos de establecer si una concentración limita o no la competencia, es preciso delimitar el mercado que se verá afectado por la operación. El mismo comprende dos dimensiones: el mercado del producto y el mercado geográfico.
21. El mercado relevante del producto comprende todos aquellos bienes y/o servicios que son considerados sustitutos para el consumidor, dadas las características del producto, sus precios y el objeto de su consumo.
22. En este caso en particular y, de acuerdo a lo manifestado por las notificantes, la locadora se dedicaba al expendio de combustibles para uso automotor y lubricantes, por lo que el mercado relevante desde el punto de vista del producto es la comercialización minorista de combustibles líquidos.

IV. C. Mercado geográfico relevante

23. A fin de definir el mercado geográfico es necesario considerar las posibilidades de sustitución de los consumidores. Si los consumidores de productos comercializados por una estación de servicio determinada se trasladan hacia otras

[Handwritten signatures and marks]



estaciones de servicio ubicadas en zonas cercanas en búsqueda de mejores precios, entonces deberían considerarse estas zonas como parte de un mismo mercado geográfico.

24. Una de las principales variables a tener en cuenta por los demandantes de combustibles en sus decisiones de consumo es la ubicación de la estación de servicio. Los agentes no estarán dispuestos a trasladarse a una estación de servicio demasiado alejada en búsqueda de menores precios ya que ello implicaría un costo en términos de tiempo y mayor consumo de combustible. Por esta razón, la dimensión geográfica del mercado relevante del producto debe definirse según el área de influencia de la estación de servicio en su respectiva localidad teniendo en cuenta la distancia que los consumidores estarían dispuestos a recorrer para adquirir los productos allí comercializados.
25. En los casos de estaciones de servicio ubicadas en localidades urbanas, se consideran como participantes del mercado relevante a las estaciones de servicio que se encuentran en un radio pequeño respecto a la estación de servicio involucrada.
26. La estación de servicio involucrada en la presente operación se encuentra ubicada en Paso de los Andes 16 y O. Andrade, de la ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza. El criterio adoptado por esta Comisión Nacional en anteriores operaciones de concentración económica, en el mercado de comercialización minorista de combustibles líquidos en zonas urbanas, ha sido considerar como participantes del mercado geográfico a las estaciones de servicio ubicadas dentro de un radio de 15 cuadras con centro en la estación de servicio involucrada¹.
27. Por todo lo expuesto, el mercado relevante para el análisis de la presente operación es el de comercialización minorista de combustibles líquidos en las estaciones de servicio ubicadas en un radio de 15 cuadras alrededor de la estación de servicio involucrada en esta operación.

¹ CNDC, Dictamen de concentración económica Expediente N° 064-017045/2001 (C. 359).
CNDC, Dictamen de concentración económica Expediente N° S01:0094056/2005 (C. 497).



IV.D. Efectos de la concentración sobre el mercado.

28. A fin de analizar los efectos de la presente operación, se considerará el criterio de participación por bandera, es decir, considerando la marca bajo la cual comercializan los combustibles líquidos las estaciones de servicio, como también el criterio de la propiedad.
29. En el Cuadro N° 1 puede observarse la estructura del mercado relevante. En el mercado geográfico relevante han operado un total de 11 estaciones de servicio incluyendo la estación involucrada en la operación, a saber: dos estaciones YPF, una estación SHELL, dos estaciones ESSO y seis Blancas.

Cuadro N° 1: Participaciones de las estaciones de servicio por bandera.

	Bocas		Volúmenes					
			Normal		Super		Gasoil	
	Cant.	Part. %	Vol.	Part %	Vol.	Part %	Vol.	Part %
YPF	2	18,2%	20	12,7%	126	28,1%	151	16,6%
SHELL	1	9,1%	18	11,4%	42	9,4%	140	15,4%
ESSO	2	18,2%	60	38,0%	140	31,2%	240	26,4%
BLANCAS	6	54,5%	60	38,0%	141	31,4%	379	41,6%
Total Mercado	11	100,0%	158	100,0%	449	100,0%	910	100,0%

Fuente: CNDC en base a datos obrantes en el expediente.

30. Tal como se desprende del cuadro anterior, se observa que en el año 2004, la participación de mercado de las estaciones de servicio con bandera YPF en el mercado geográfico relevante alcanzaba el 18,2% del total de estaciones de servicio, mientras que si se considera el volumen de combustibles comercializado durante el mismo año, dicha participación alcanzaba aproximadamente el 12,7% de nafta normal, el 28,1% de nafta super y el 16,6% de gasoil.
31. Asimismo, la presente operación no implicaría un cambio en el nivel de concentración en el mercado geográfico relevante, ya que, como se ha comentado anteriormente, la estación de servicio involucrada operaba con bandera YPF, la misma con la cual continuará operando.
32. Analizando el mercado según el criterio de la propiedad de las estaciones de servicio, se observa una integración vertical a partir de la operación notificada. YPF es una de las empresas refinadoras que comercializa al por mayor combustible en todo el país y participa simultáneamente en el mercado de venta minorista de

A

f

7



combustible, a través de las estaciones de servicio de terceros con las cuales posee contratos de exclusividad y a través de estaciones de su propiedad o que opera directamente.

33. Según consta en informe provisto por YPF en el marco del presente expediente, la red de estaciones de la mencionada está integrada al mes de Noviembre de 2005 por 1737 estaciones de servicio, de las cuales menos de un 5% pertenecen a la petrolera como se observa en el cuadro N° 2 a continuación:

Cuadro N° 2: Red de estaciones de servicio YPF. Año 2005.²

	Cantidad	Participación
DODO	1567	90,2%
CODO	10	0,6%
COCO	68	3,9%
DOCO	80	4,6%
LERE	2	0,1%
COFO	7	0,4%
DOFO	3	0,2%
Total	1737	100,0%

Fuente: Datos aportados por YPF S.A. en el marco del presente expediente.

34. En consecuencia, la transmisión de dominio del inmueble de la estación de servicio involucrada, no implica un cambio significativo en la concentración de la propiedad de las estaciones de la red de comercialización minorista de combustibles.
35. Cabe destacar que YPF S.A. cumple con el artículo 2° del Decreto 1060/00, ya que la cantidad de estaciones propias de esta compañía petrolera se encuentra dentro del límite de estaciones propias sobre el total de la red establecido por el decreto en cuestión, que es del 40%.

² COCO: la empresa petrolera es dueña de la estación de servicio y sus empleados la operan directamente. CODO: la empresa petrolera es dueña de la estación de servicio, pero un tercero la opera. La cuenta de combustible está a nombre del tercero pero vende por cuenta y orden de YPF. COFO: la empresa petrolera es dueña de la estación de servicio pero la operación está tercerizada. En este caso la cuenta y la venta de combustible están a nombre de Opessa, pagándose al tercero un porcentaje por la operación. DODO: un tercero es dueño de la estación de servicio así como también el encargado de operarla y opera bajo cierta bandera mediante un contrato de suministro exclusivo de productos. DOCO: la estación de servicio es propiedad de un tercero y la operación está a cargo de Opessa. DOFO: La estación de servicio es propiedad de un tercero pero la operación está tercerizada. LERE: Estación de servicio alquilada por la empresa petrolera y subalquilada a un tercero.



IV.E. Consideraciones finales

36. En virtud de que la operación notificada consiste en la locación del inmueble y el fondo de comercio de la estación ubicada en Paso de los Andes 16 y O. Andrade, se refuerza la relación vertical existente entre las mismas. Sin embargo, los efectos de la presente operación no revisten magnitud suficiente como para afectar la competencia, toda vez que la estación en cuestión operaba bajo bandera YPF y asimismo encuentra competencia efectiva por parte del resto de las estaciones de otras banderas en el mercado analizado. Por lo tanto, no se advierte que la presente operación pueda restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda generar perjuicio al interés económico general.

V. CLAUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS:

37. Habiendo analizado, el Contrato de Locación entre YPF S.A. y QUINTA SECCION S.A. (celebrado en fecha 08 de Noviembre del 2005) suministrado por las empresas notificantes a los efectos de esta operación, no se advierte en el mismo la existencia de cláusulas con restricciones accesorias.

VI. CONCLUSION:

38. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 7º de la Ley N° 25.156 ya que no tiene por objeto o efecto restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar un perjuicio al interés económico general.

39. Por ello, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al Sr. Secretario de Coordinación Técnica, autorizar la operación de concentración económica por medio de la cual QUINTA SECCION S.A. entrega en concepto de locación durante diez años el inmueble y el fondo de comercio de la estación de servicio ubicada en Paso de los Andes 16 y O. Andrade, de la ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, a favor de YPF S.A.; todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.